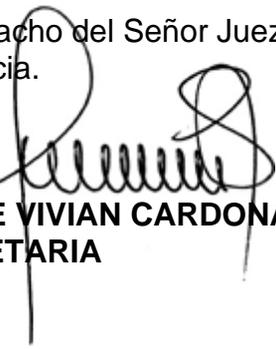


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 1° de julio de 2020, por solicitud del apoderado de la señora MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR y OTROS, se requirió al secuestre para que informe que pasó con el SICOM (Sistema de Información de Combustible) de la Estación de Servicio Neira; a la fecha éste no ha dado respuesta a tal requerimiento.

De otro lado, mediante auto del 28 de enero de 2020, se fijó fecha de audiencia de oralidad para continuar la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones al avalúo presentado por el perito designado por el Despacho, para el 13 de mayo de 2020.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517”Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546, PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar nueva fecha para audiencia.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2018-00135
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: JENARO JARAMILLO BERNAL
Causantes: JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y
MARIA OFELIA BETANCUR BEDOYA
Radicado: 2018-00135

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere nuevamente al secuestre para que informe que pasó con el SICOM (Sistema de Información de Combustible), que la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR tenía en su poder para la compra de combustible en la Estación de Servicio Neira. Notifíquesele mediante oficio a través del correo electrónico conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y en la que se resolverá las objeciones al avalúo presentado por el perito designado por el Despacho.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o MICROSOFT TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**